



## DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO

RUS N° 651-2014

Rakin: 17636-2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5464

MEP/NCF

RANCAGUA, 21 AGO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO;

Que, el día 12 de febrero de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Instalación de "Crepes", ubicado en sector Playa Punta de Lobos s/n, comuna de Pichilemu, propiedad de doña **FANNY CLEMENTINE MARIE CAIRE, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. Expendio de panqueques, que son cocidos en la instalación, consistente en una combi equipada con agua potable y sistema de refrigeración.
2. La instalación de cocción de panqueques no está aislada del medio ambiente, existe toldo de tela y mesón donde se encuentra un horno a gas con superficie metálica.
3. Esta actividad no dispone de autorización sanitaria.
4. Dispone de resolución sanitaria para venta de productos envasados N° 824 de fecha 06 de diciembre de 2014.
5. Se prohíbe el fin de cocinar y expender panqueques hasta que regularice su autorización sanitaria.

Que el sumariado, debidamente citado, presentó descargos dentro del plazo y en forma.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos, que en su **artículo 6** ordena "*La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente*". Asimismo el **artículo 12** señala "*Los establecimientos de alimentos no podrán utilizarse para un fin distinto de aquel para el que fueron autorizados*".

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **2 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **FANNY CLEMENTINE MARIE CAIRE**, ya individualizado.

**SEGUNDO:** RATIFICASE LA PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO del local de propiedad de la sumariada, mientras no se subsanen las deficiencias sanitarias, bajo apercibimiento de mayor multa y clausura, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en Manuel Montt N° 286, comuna de Pichilemu, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SEXTO:** SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERALBERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Pichilemu D.A.S.
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

651-2014